

LEY 10.166

**Derogando los artículos 2° y 3° del Decreto Ley 8.703/977, facultando al
Ministerio de Economía a dejar sin efecto convenios con empresas
nacionales o mixtas de servicios públicos.**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Deróganse los artículos 2° y 3° del Decreto Ley 8.703/77.

Art. 2° Facúltase al Ministerio de Economía a dejar sin efecto los convenios con las empresas nacionales o mixtas de servicios públicos que se hubiesen suscripto en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley 8.763/77.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 16 de marzo de 1984.

Aprobado por Diputados el 17 de abril de 1984.

Sancionada por el Senado el 14 de junio de 1984.

Promulgada el 26 de junio de 1984, por Decreto 4144/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 27 de julio de 1984.